8838

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cá-ceres por la que se fija fecha para el levanta-miento de actas previas a la ocupación de los te-rrenos afectados por las obras de instalación de línea aérea a 13,2 KV. Talayuela-Vera Alta. Em-presa: «Iberduero, S. A.».

Con esta fecha se remite, para su inserción, al «Boletín Oficial» de la provincia y al periódico «Hoy», anuncio detallado de la petición formulada por la Empresa referida, señalando día y hora en que se llevará a efecto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Los bienes afectados conocidos corresponden a:

Término municipal: Losar de la Vera, Finca: Majadas, Propietario: Don Manuel Paniagua Berrocosa.

Cáceres, 22 de abril de 1976.—Por el Delegado provincial, el Secretario general interino, Emilio Paredes Alonso.—1.686-B.

8839

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lugo por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Expediente de expropiación forzosa que con carácter de urgencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y demás disposiciones concordantes, se instruye por la Administración para la ocupación de los terrenos situados en las parroquias de Villademoros y Castelo, del término municipal de Incio, así como en la parroquia de Chorente, del término municipal de Sarria, ambos de esta esta provincia de Lugo, que son necesarios para la explotación del grupo minero «Impensadas», de la provincia de Lugo, del que es titular la Sociedad «Magnesitas de Rubián, S. A.», según resolución del Consejo de Ministros de 18 de marzo de 1976. Expediente de expropiación forzosa que con carácter de urnistros de 18 de marzo de 1976.

Edicto

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa antes citada, se hace saber, en resumen, a todos los interesados en el expediente de referencia, que después de transcurridos, como mínimo, ocho días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno, por el representante de la Administración, de las actas previas a la ocupación correspondientes a las fincas situadas en las parroquias que se mencionan de los Ayuntamientos de Incio y Sarria, señaladas con los números 1 al 60 de la relación de bienes y derechos publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 24 de julio de 1975, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual que mediante cédula individual habrá de practicárseles, así como en el tablón de anuncios de los indicados Ayuntamientos, se señalará, con la debida antelación, el día y hora en que, para cada uno de ellos, tal diligencia habrá de tener lugar, y advirtiéndoles también que a dichos actos podrán hacerse acampañar de sus Peritos y un Notario, si así lo estimacen conveniente.

Lugo, 21 de abril de 1976.—El Delegado provincial.—4.636-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

8840

RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de tierras en exceso en el término municipal de Aznalcázar (Sevilla).

Por este Organismo se va a proceder a la ocupación de 320,2500 hectáreas de tierras en exceso de la finca «Banco», en término municipal de Aznalcázar (Sevilla), constituidas por la parcela número 5.779 del proyecto de calificación de tierras, propiedad de la Asociación de Criadores de Ganado Vacuno y Yeguar de Aznalcázar, situadas en la zona regable de Almonte Marismas (Sevilla y Huelva), ocupación que se llevará a cabo con arreglo a las normas señaladas en el apartado 3 del artículo 113 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la consecuencia segunda del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1854, se hace público que en los terrenos afectados se

procederá al levantamiento del acta previa a su ocupación

el día 12 de mayo de 1976, a las diez horas.

Se advierte a todos los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa últimamente citada.

Madrid, 22 de abril de 1976.—El Presidente, P. D., Simón González Ferrando.

MINISTERIO DE COMERCIO

8841

ORDEN de 29 de marzo de 1978 por la que se amplia el régimen de Trático de Perfeccionamiento Activo autorizado a «Stylmode, S. A.», por Orden de 28 de mayo de 1975 («Boletin Oficial del Estado» de 18 de junio) en el sentido de que se incluyan entre los productos a importar las pieles de bovinos curtidas y terminadas.

Ilmo. Sr.: La firma «Stylmode, S. A.», beneficiaria del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, por Orden de 28 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio) para la importación de pieles de ovino, porcino y otros animales y tejidos de fibra sintética y la exportación de abrigos y chaquetones, solicita que se incluyan entre los productos a importar las pieles de bovinos, curtidas y terminadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, autorizado a «Stylmode S. A.», con domicilio-en Balaguer (Lérida), por Orden ministerial de 28 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio), en el sentido de incluir entre los productos a importar las pieles de bovinos curtidas y terminadas, a base de curtición mineral o sintética, enteras, desfaldadas y crupones (P. A. 41.02.B.2.b.1).

2.º A efectos contables respecto a la presente Orden, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de pieles bovinas invertidas en la confección de las prendas exportables, abstracción hecha de forros y toda clase de fornituras a ellas aplicados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 132,470 kilogramos de tales pieles bovinas.

Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos el 24,51 por 100 de la cantidad se considerarán subproductos el 11 por 100 por la P. A. 41.09 como desperdicios de piel y el restante 13,51 por 100 por la P. A. 41.02.B.2.b.3, retales aprovechables para confecciones secundarias (marroquinería, etc.).

No existen mermas.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de agosto de 1875 también podrán acogerse a los heneficios.

No existen mermas.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el

14 de agosto de 1975 también podrán acogerse a los beneficios
de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho
constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite
de resolución y estar solicitada. Para estas exportaciones, los
plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación
de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en loda su integridad los restantes extremos
de la Orden de 28 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio), que ahora se amplía.

do. de 18 de junio), que ahora se amplia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8842

RESOLUCION de la Dirección General de Politica Arancelaria e Importación que aprueba la autori-Arancelaria e importación que aprueba la diterrazación particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta para la construcción de válvulas especiales para Centrales Nucleares (partida arancelaria 84.81) a la Empresa «Babcock & Wilcox Española, S. A.», con destino a la Central Nuclear de Cofrentes.

El Decreto 131/1973, de 18 de enero (*Boletín Oficial del Estado* de 5 de febrero) aprobó la Resolución-tipo para la construcción en regimen de fabricación mixta de válvulas especiales (de retención, compuerta y globo) de paso superior a des pulgadas, para centrales nucleares. Este Decreto ha sido modificado por Decretos 112/1975, de 16 de enero, y 3541/1975, de 5 de diciembre. diciembre.